



ORDENANZA PROVINCIAL
Nro. 140

**ORDENANZA ÁNIMO JUVENTUD:
PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA
PROVINCIA DE PASTAZA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las disposiciones consagradas en la presente Ordenanza son de orden público y tiene por objeto establecer políticas públicas y mecanismos complementarios a los ya existentes en el sistema jurídico, para promover el goce y ejercicio efectivo de los derechos de las y los jóvenes y garantizar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones. Consagrando la participación activa de la juventud en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de las políticas públicas. Así como el fomento y estímulo de la inserción laboral y el emprendimiento juvenil.

La construcción de una política pública para la promoción de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes en la provincia de Pastaza, constituye un aspecto fundamental para nuestro desarrollo. Es importante reconocer que la participación de los adolescentes y jóvenes juega un rol estratégico al momento de pensar y planificar acciones a corto, mediano y largo plazo, que gozan de la legitimidad de nuestra Constitución de la República, misma que reconoce a los adolescentes y jóvenes como actores del desarrollo de la Patria, garantizando sus derechos.

El Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") señala: "*El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada*";

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de (...), edad, (...). La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. ";

Que, el artículo 33 de la Constitución establece que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.";

Que, el artículo 39 ibidem, dispone: "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud,

vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones Justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;

Que, el artículo 226 ibídem, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 238 ibídem, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 240 ibídem, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;

Que, el artículo 252 ibídem, dispone: “Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto”;

Que, el inciso segundo del artículo 300 de la Constitución expresa que: “La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”;

Que, el artículo 329 ibídem, dispone: “Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el

acceso al empleo en igualdad de condiciones. Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas. El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores”;

Que, el artículo 7, en el primer y segundo inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Descentralización y Autonomía (en lo sucesivo COOTAD) dispone: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el literal a) del artículo 41 ibídem dispone: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, el literal b) indica: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el literal a) del artículo 47 ibídem dispone: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 171 ibídem, señala en lo pertinente: “Tipos de recursos financieros. - Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones; y, e) Recursos provenientes de financiamiento”;

Que, el artículo 1 de la Ley de la Juventud, considera jóvenes a todas las personas comprendidas entre los 18 y 29 años de edad;

Que, el artículo 12 de la Ley de la Juventud expresa que: “Las políticas de promoción de los derechos de los y las jóvenes son un conjunto de directrices de carácter público, emitidas por los organismos competentes, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de los jóvenes. (...) En la definición de políticas de juventud siempre se deberá contar con su participación, ya sea de

manera directa o a través de las organizaciones que se constituyan de conformidad con la ley. ”;

Que, el artículo 15 de la Ley de la Juventud, establece que las políticas de promoción del empleo juvenil deben estar dirigidas a lograr los siguientes objetivos: "a) Crear oportunidades de trabajo dirigidas a la población joven, considerando siempre las particularidades de los distintos grupos poblacionales; b) Fomentar el desarrollo de pasantías remuneradas, vinculadas a la formación profesional; c) Conceder créditos para que los y las jóvenes puedan realizar sus proyectos productivos individuales o colectivos; d) Asegurar que el trabajo no interfiera en su educación, salud y recreación; e) Asegurar la no discriminación en el empleo y las mejores condiciones laborales a las jóvenes gestantes y a las madres lactantes; y, f) Respetar y cumplir con los derechos laborales y a la seguridad social e industrial. ”;

Que, el artículo 31, inciso primero, de la Ley Orgánica de las Juventudes señala: "El Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, coordinará la implementación de políticas, programas y proyectos encaminados a prevención integral del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas basadas en evidencia científica garantizando el acceso prioritario”;

Que, el artículo 31, inciso tercero, de la Ley Orgánica de las Juventudes señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán programas y proyectos de inversión y medicamentos que las contengan en personas jóvenes para prevenir el uso y consumo problemático de alcohol, tabaco y otras drogas basadas en evidencia científica, en el marco de las directrices emitidas por el Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, de acuerdo a la normativa legal vigente.”;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem señala: Competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provincial, cantonal y parroquial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales en coordinación con la autoridad de las juventudes ejercerán las siguientes competencias:

1. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas jóvenes;
2. Participar en los espacios de diálogo intercultural y coordinación interinstitucional en materia de juventud;
3. Apoyar en la conformación de los consejos consultivos de personas jóvenes a nivel cantonal, con la finalidad de garantizar una representación equitativa y justa de las personas jóvenes a nivel local;
4. Capacitar y fortalecer los conocimientos en materia de derechos de personas jóvenes a nivel territorial, y;
5. Las demás competencias previstas en la ley.”;

Que, el artículo 37 de la Ley ibídem indica: Transversalización del enfoque de juventudes en el sector público. - Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, incluirán el enfoque de juventudes en las auditorías, políticas, planes, programas, proyectos, servicios y considerarán las agendas nacionales para la igualdad como los instrumentos de política pública orientadores en la materia.";

Que, el artículo 89, inciso primero, del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "**Donaciones o asignaciones no reembolsables.**- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.";

Que, gran cantidad de jóvenes, que desean acceder a un empleo, se encuentran en un estado de vulnerabilidad por cuanto encuentran serias dificultades de acceso al mercado laboral por su falta de experiencia de trabajo previa;

Que, es deber del Estado, en todos sus niveles de gobierno, establecer medidas de fomento para garantizar el derecho al acceso al trabajo de los ecuatorianos, en especial de las y los jóvenes;

Que, el garantizar el ingreso a la vida laboral y el emprendimiento de las y los jóvenes constituye un estímulo para el desarrollo productivo de la Provincia de Pastaza;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, facilitar las oportunidades de emprendimiento de las y los jóvenes, estableciendo políticas de promoción y estímulos de carácter tributario y no tributario que viabilicen la creación de nuevas actividades productivas;

Que, es necesario establecer una normativa mediante la cual los sectores productivos reciban estímulos que motiven a contratar en relación de dependencia a jóvenes sin experiencia laboral previa; y estos a su vez, se vean beneficiados y garantizados en su derecho constitucional de acceso al empleo;

Que, el 12 de julio de 2024 se reúne en las oficinas de la Procuraduría Síndica: la Msc. Gabriela Belén Rivera Arévalo, Procuradora Síndica, el Abg. Diego Vladimír Garcés Mayorga, Secretario General, el Mgs. Iván Rodrigo Ortega Mazón, Director de Planificación, Abg. Dámaris Ortiz, Subprocuradora Síndica, el Mgs. Alexis Faustyno Fernández Solís, Subdirector de Desarrollo Sustentable, el Abg. Willan Gabriel Villarroel Paredes, Director de Administración del Talento Humano, Mgs. Yessenia Lizbeth Tello Solano, Subdirectora de Obras Públicas, Arq. Anthony Javier Maldonado Tamayo, Subdirector de Planificación, Mgs. César Augusto

Andino Cajas, Jefe de Minería y Riesgo, Ab. Iliana Daisy Cáceres Veintimilla, Asistente Administrativa 1 y el Ing. Diego Gómez, Delegado del Patronato Provincial Pastaza “para dar cumplimiento a la disposición verbal por parte del Mgs. André Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, en la reunión de Directores del día 12 de julio de 2024, a fin de proceder con la revisión de la Ordenanza **ÁNIMO JUVENTUD: PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA**. Se llegan a los siguientes acuerdos:

1.- Procuraduría Síndica: Revisión de la Elaboración de la Ordenanza: “**ÁNIMO JUVENTUD: PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA**.”

2.- Planificación: Enviar el proyecto de Ordenanza al señor Prefecto”;

Que, una vez emitido el borrador de la “Ordenanza Ánimo Juventud: promoción de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes de la provincia de Pastaza” el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, hace una invitación abierta a los adolescentes y jóvenes de la provincia para organizar una “Mesa de Trabajo”, misma que se desarrolló el día lunes 22 de julio de 2024, a las 15h00 en la Plaza del Ánimo; a fin de socializar la ordenanza y receptor los aportes de los jóvenes;

Que, el día 22 de julio de 2024 a las 15h00, en las instalaciones de la Plaza del Ánimo, se inicia la Mesa de Trabajo para la socialización y construcción de la “Ordenanza Ánimo Juventud: promoción de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes de la provincia de Pastaza”, el evento arranca con la exposición del Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, quien explica el proceso legislativo a seguir para que se expida el cuerpo normativo, también expone los beneficios de elevar a ordenanza las políticas públicas a favor de los adolescentes y jóvenes; finalmente presenta los principales puntos del proyecto.

Concluida la exposición se forman seis mesas de trabajo a fin de recoger y registrar las observaciones y los aportes de los participantes, quienes al final de la jornada, a través de un representante de cada mesa, dan a conocer al grupo el trabajo realizado por cada uno.

Se llegan a los siguientes acuerdos:

1.- Prefectura de Pastaza: En el transcurso de la semana, enviar a los participantes la versión final de la “Ordenanza Ánimo Juventud: promoción de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes de la provincia de Pastaza

2.- Participantes: Asistir a los debates en el seno del Consejo Provincial, así como en la Comisión Permente, a fin de velar por el respeto al texto propuesto”.

Que, mediante **Memorando Nro. GADPPZ-FINANCIERO-2024-3222-M**, de 26 de julio de 2024, la Lcda. Livia Marilu Ordoñez Paredes Directora Financiera (E) indica: “En respuesta al Documento No. GADPPZ-GADPPZ-2024-7053-M, me permito informar que cada Dirección presenta su Planificación Operativo Anual y debería incluir el proyecto de Ordenanza “**Ánimo Juventud: Promoción de los Derechos de las Personas Adolescentes y Jóvenes de la Provincia de Pastaza**”, para así considerar en el presupuesto anual de acuerdo a lo que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”;

Que, mediante **Memorando Nro. GADPPZ-COMUNICACION-2024-7775-M**, de 26 de julio de 2024, el Ing. Boris Napoleón Noboa Araujo, Director de Comunicación Social indica: "La labor de difusión por parte de la Dirección de Comunicación, la participación activa, tanto de las autoridades, como por parte de los jóvenes en todos los eventos de socialización de este proyecto, y la difusión publicitaria que se realice a través de los medios de comunicación; permitirá una mayor visibilización y comprensión de la Ordenanza Ánimo Juventud: Promoción De Los Derechos De Las Personas Adolescentes Y Jóvenes De La Provincia De Pastaza. Actividades a realizar por parte de la Dirección de Comunicación: • *Elaboración de Materiales de Difusión: Se crearán materiales informativos, como videos explicativos, y artes publicitarias sobre la ordenanza.* • *Campañas en Medios de Comunicación: Se coordinarán entrevistas en medios de comunicación locales, así como la publicación de notas de prensa para amplificar el alcance de la Ordenanza y generar conciencia sobre la importancia de su aprobación. Dentro del plan de comunicación.* • *Pautaje de publicidad: Se realizarán videos y cuñas publicitarias para difundir a través de los medios de comunicación con los que existe contratos de publicidad.* • *Difusión de la socialización de la Ordenanza: Como Dirección de Comunicación se dará cobertura a todos los eventos de socialización de la ordenanza, y dando a conocer por nuestras redes sociales institucionales, los diferentes espacios los diálogos.* • *Uso de Redes Sociales: A través de las redes sociales del Gobierno Provincial de Pastaza se difundirá la información relevante sobre la ordenanza, para fomentar la participación ciudadana y responder a las consultas y comentarios de la población. Recomendación: LAS ACTIVIDADES COMUNICACIONALES SON UN APOORTE DIRECTO Y DEPENDIENTE DE LAS ACCIONES A TOMAR POR LA DEPENDENCIA ORGANIZADORA, EN LA CUAL LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL CUMPLIRÁ CON ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ENTREGA Y MONITOREO DE PRODUCTOS PREVIA SOLICITUD";*

Que, mediante **Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACION-2024-9963-M**, de 26 de julio de 2024, el Mgs. Anthony Javier Maldonado Tamayo, Subdirector de Planificación indica: "Conclusión la Ordenanza Ánimo Juventud es un esfuerzo integral del Gobierno Provincial de Pastaza para empoderar a los jóvenes, garantizando sus derechos y promoviendo su participación activa en el desarrollo de la provincia. Esta normativa no solo busca mejorar la calidad de vida de los jóvenes, sino también integrarlos plenamente en la sociedad, reconociendo su potencial como agentes de cambio y desarrollo. Recomendaciones -Se recomienda que dentro de la dirección de planificación se cree la unidad de participación ciudadana para operativizar los elementos de la ordenanza que requieren la participación de actores sociales. -Dentro del artículo 40 se debe incluir a la dirección financiera, basados en el artículo 235 del COOTAD "Corresponderá a la dirección financiera o a quien haga sus veces, efectuar antes del 30 de julio, una estimación provisional de los ingresos para el próximo ejercicio financiero". -En base a la resolución 300 denominada "Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Provincial de Pastaza", se sugiere en la cuarta disposición transitoria, una modificación a "El cumplimiento y ejecución de la ordenanza estará a cargo de las unidades operativas nombradas en la presente ordenanza, el seguimiento y evaluación de la misma estará a cargo de la dirección de

Planificación del GAD Provincial de Pastaza a través de las diferentes direcciones departamentales, en coordinación con otros actores relacionados a la misma" ya que la dirección de planificación no es una unidad operativa. - Se recomienda la publicación de informes periódicos que detallan los progresos y desafíos en la implementación de la ordenanza, asegurando transparencia y responsabilidad";

Que, mediante **Memorando Nro. GADPPZ-DATH-2024-11037-M**, de 26 de julio de 2024, el Abg. Willan Gabriel Villarroel Paredes, Director de Administración del Talento Humano indica: "Art. 4. Inciso primero. Verificar si es hasta los 18 o 17 años, pues la persona joven se considera desde el cumplimiento de 18 años hasta finalizar los 29 años. Art. 41. Incluir, salvo mejor criterio: "En concordancia con el Art. 16 del Reglamento a la Ley de Juventudes, el GADPPz reconocerá para el Historial Laboral del IESS sin aportaciones como requisito para poder ingresar a laborar en la institución." Art. 43. Revisar, salvo mejor criterio, la competencia sobre el ente rector: "ente rector en materia de juventudes" o "ente rector en materia laboral". Ante lo expuesto y en consideración de las observaciones, la DATH emite un criterio favorable sobre la propuesta de proyecto de Ordenanza "Ánimo Juventud: Promoción de los Derechos de las Personas Adolescentes y Jóvenes de la Provincia de Pastaza";

Que, mediante **Memorando Nro. GADPPZ-JRM-GA-2024-4239-M**, de 26 de julio de 2024, el Mgs. Cesar Augusto Andino Cajas, Jefe de Minería y Riesgos indica: "CONCLUSIÓN: Se ha identificado que dentro del proyecto de Restauración forestal de áreas degradadas y conservación de remanentes boscosos en la provincia de Pastaza existe la participación de jóvenes que buscan adquirir conocimientos permitiendo una mayor participación y fortalecimiento de conocimientos. RECOMENDACIÓN: Se debe implementar una ordenanza para la participación de jóvenes enfocados al tema de restauración y conservación en la provincia de Pastaza";

Que, mediante **Memorando Nro. GADPPZ-DDS-2024-13265-M**, de 26 de julio de 2024, el Arq. Edwing Patricio García Manzano, Director de Desarrollo Sustentable indica: "Conclusión: Desde la Dirección de Desarrollo Sustentable exhortamos la creación e incorporación de la Ordenanza Animo y Juventud de la Provincia de Pastaza, ya que consideramos que dicha acción es un paso firme para garantizar un desarrollo territorial que promueva la igualdad de oportunidades de los jóvenes de la provincia de Pastaza, así mismo es necesario que estas iniciativas sean complementadas con las acciones efectivas de la diferentes Direcciones de la Prefectura de Pastaza y demás actores públicos y privados. Se considera además que, esta estrategia permitirá incrementar la empleabilidad en jóvenes para acceder a empleos decentes y desarrollar iniciativas emprendedoras vinculadas con dinámicas territoriales y con cadenas de valor. Consideramos fundamental que esta integración sea práctica y transversal, con el compromiso de todas las partes involucradas y la participación activa de la comunidad especialmente de los jóvenes de la provincia, ya que como se ha enfatizado en el presente informe la participación de los jóvenes de Pastaza en temas agropecuarios, agroindustriales, comerciales, artesanales y turísticos es mayoritaria, permanente y activa. Finalmente, como Dirección de Desarrollo Sustentable resaltamos la imperante

necesidad de contar con un instrumento legislativo que permita ejecutar, apoyar y fortalecer acciones en beneficio de los jóvenes en la Provincia de Pastaza”;

Que, mediante **Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2024-7705-M**, de 26 de julio de 2024, suscrito por la Msc. Gabriela Belén Rivera Arevalo, Procuradora Síndica, señala: “6. Verificación 6.1 Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Síndica, respecto al Proyecto, estima que cumple con los requisitos formales previstos en el régimen jurídico aplicable, en particular, el artículo 322 del COOTAD y la Ordenanza Nro. 89 que norma la organización y funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, para su procesamiento por la Comisión de Legislación. 6.2 Esta calificación se efectúa, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las comisiones en su calidad de órganos asesores de la Cámara Provincial y las distintas dependencias de la Prefectura, con relación a la revisión de la oportunidad técnica, jurídica y legislativa del Proyecto en referencia”;

Que, mediante **Resolución Nro. 149-CP-GADPPz-2024**, adoptada por el señor Prefecto Provincial y los señores Consejeros Provinciales Presentes, en la Sesión Extraordinaria Nro. 028-CP-GADPPz-2024, efectuada el 29 de julio de 2024, RESUELVE: “APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA ÁNIMO JUVENTUD: PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA; Y, EMITIR EL PROCESO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA QUE EMITAN EL INFORME CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO DE 7 DIAS”;

Que, mediante **Oficio COM.-LEG-GADPPz-03-2024**, de 12 de agosto de 2024, suscrito por el Msc. David Ricardo Meza Yasacama, Presidente de la Comisión de Legislación (Delegado), en el que se adjunta el INFORME NRO. 003-COM-LEG-GADPPZ2024, emitida por la Comisión Permanente de Legislación en relación al proyecto de “ORDENANZA ÁNIMO JUVENTUD: PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA”, en el que resuelve: “Luego del análisis y debate al proyecto de ORDENANZA ÁNIMO JUVENTUD: PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, la Comisión Permanente de Legislación del Consejo Provincial de Pastaza, presenta este informe favorable con la recomendación antes descrita, y sugiere al señor Prefecto y por su intermedio al seno del Consejo Provincial ACOGER Y APROBAR EL INFORME EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE”;

Que, mediante **Resolución Nro. 160-CP-GADPPz-2024**, adoptada por el señor Prefecto Provincial y los señores Consejeros Provinciales Presentes, en la Sesión Extraordinaria Nro. 030-CP-GADPPz-2024, efectuada el 14 de agosto de 2024, RESUELVE: “APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA ANIMO JUVENTUD: PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JOVENES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA”; resolución adoptada por unanimidad de votos, consignados por el señor Prefecto Provincial y los señores Consejeros Provinciales presentes; a excepción de los señores Consejeros Sr. Germán Flores Meza, Lcdo. Gustavo Silva Vilcacundo y Lcdo. Darwin Tanguila Andy, por ausencia;

Que, el Prefecto Mgs. André Granda, demuestra su compromiso con la juventud como actor protagónico del desarrollo de la provincia;

En ejercicio de las competencias y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la Ley Orgánica de las Juventudes, se expide la siguiente:

**ORDENANZA ÁNIMO JUVENTUD:
PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES
DE LA PROVINCIA DE PASTAZA**

**Capítulo I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS, Y DEFINICIONES**

Art. 1.- Objeto. – Las disposiciones consagradas en la presente Ordenanza son de orden público y tiene por objeto establecer políticas públicas y mecanismos complementarios a los ya existentes en el sistema jurídico, para promover el goce y ejercicio efectivo de los derechos de las y los jóvenes y garantizar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones. Consagrando la participación activa de la juventud en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de las políticas públicas. Así como el fomento y estímulo de la inserción laboral y el emprendimiento juvenil.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de aplicación en el territorio de la provincia de Pastaza.

Art. 3.- Principios. - Son principios de esta Ordenanza, además de los previstos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales, los siguientes:

- 1. Igualdad y no discriminación:** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza propugna la igualdad de trato de las personas, de manera que, ante situaciones iguales se otorgue el mismo trato. Se orientará a la promoción de una sociedad en la que desaparezca cualquier tipo de discriminación.
- 2. Interculturalidad:** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza reconoce las diversas nacionalidades que habitan en el territorio de Pastaza, promoverá el respeto a su cosmovisión, observando sus diferencias para superar los prejuicios, el racismo, las desigualdades y las asimetrías, bajo condiciones de respeto a los derechos humanos.
- 3. Participación:** Las y los jóvenes de Pastaza de forma individual o colectiva, gozan del derecho a participar en los asuntos de interés público, a ser consultados, a fiscalizar los actos del poder público, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza asegurará mecanismos de democratización de la vida social y política,



reconociendo el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, convivencia sociocultural y asociación de las juventudes.

4. Pro persona joven: Las normas de esta Ordenanza serán aplicadas e interpretadas en el sentido que más favorezca a las personas jóvenes, con la finalidad que los requisitos o procedimientos no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos.

5. Inclusión: Promoción de la adopción de estrategias integrales y sostenibles para garantizar la igualdad de oportunidades, la participación social, económica y cultural de todas las personas jóvenes.

6. Complementariedad: La presente Ordenanza se basa en el principio de complementariedad, es decir, los mecanismos de promoción y garantía de derechos que se establecen son adicionales a los ya existentes en la legislación nacional, así como en las declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales vigentes.

Art. 4.- Definiciones. - Para un mejor entendimiento de la normativa se considerarán las siguientes definiciones:

1. Adolescente: Es la persona cuya edad se encuentre comprendida desde los 12 hasta los 18 años de edad.

2. Persona joven: Es la persona cuya edad se encuentre comprendida desde los 18 años hasta los 29 años de edad.

3. Emprendimiento joven: Aquel que es liderado o mayoritariamente conformado por jóvenes que implique una iniciativa de cualquier actividad productiva dentro de la provincia de Pastaza.

4. Capital semilla: Es un financiamiento inicial, para la creación de una microempresa o para permitir el despegue y/o consolidación de una actividad empresarial, existente una vez que el proyecto ya está instalado y funcionando.

5. Política pública: es un instrumento técnico que contiene las acciones de gobierno a través de planes, con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones, en el caso específico de esta ordenanza con participación juvenil y apoyo para su desarrollo.

6. Proyectos: Es una planificación que consiste en un conjunto de actividades que se encuentran interrelacionadas y coordinadas; la razón de un proyecto es alcanzar resultados o metas específicas dentro de los límites que imponen un presupuesto, calidades y un lapso de tiempo previamente definido.

Capítulo II DERECHOS

Art. 5.- Derecho a la participación y organización social. - Las personas adolescentes y jóvenes tienen derecho a conformar organizaciones sociales para el ejercicio de sus derechos, así como a realizar actividades que permitan su integración y participación en la sociedad, conforme a la normativa vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza estimulará y facilitará la conformación y funcionamiento de las organizaciones sociales conformada por adolescentes y jóvenes, en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones.

Art. 6.- Derecho a la salud. - Las personas jóvenes tienen derecho a que el Estado ecuatoriano promueva acciones encaminadas a garantizar el acceso a la salud integral y de calidad. Para la atención de las personas jóvenes, el Estado considerará sus especificidades en la dimensión de la prevención, promoción, protección y recuperación de la salud integral.

Art. 7.- Derecho a la Conectividad digital. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Pastaza, en el ámbito de sus competencias, proporcionarán facilidades de conectividad digital a los jóvenes en un espacio seguro y determinado dentro de su circunscripción territorial.

Art. 8.- Derecho a la actividad cultural. - Las personas jóvenes tienen derecho a que el Estado garantice el acceso a bienes y servicios culturales y patrimoniales. El Estado garantizará la libre creación y expresión de sus manifestaciones identitarias, estéticas y culturales, el conocimiento de la memoria histórica y patrimonio cultural, así como la valoración de las diferentes culturas, pueblos y nacionalidades.

Art. 9.- Derecho al trabajo digno. - Las personas jóvenes tienen derecho a que el Estado ecuatoriano garantice las condiciones necesarias para el acceso al trabajo digno en todas sus modalidades, en particular el trabajo autónomo.

Art. 10.- Derecho a la educación. - Las personas jóvenes tienen derecho a que el Estado garantice el derecho a la educación de calidad en todos los niveles y a lo largo de su vida.

Art. 11.- Derecho a la educación sexual. - El Estado reconoce el derecho de las personas jóvenes a la educación sexual como fuente de desarrollo personal, afectividad y expresión comunicativa. En todos los ámbitos, tanto público como privado, se garantizará a las personas jóvenes el acceso a la información relativa a la reproducción sexual y sus consecuencias.

Art. 12.- Derecho a la práctica del deporte, educación física y recreación. - La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas jóvenes.

Capítulo III OBLIGACIONES

Art. 13.- Obligaciones de las personas jóvenes. - Son obligaciones de las personas jóvenes, además de las previstas en la Constitución de la República, la ley y los instrumentos internacionales, los siguientes:

1. Acatar y cumplir la Constitución y las leyes de la República, así como respetar, promover y exigir el cumplimiento de los derechos, garantías y obligaciones allí consagrados;
2. Respetar y defender los derechos humanos, los derechos colectivos, de la naturaleza y los animales;
3. Estudiar y capacitarse técnica y profesionalmente;
4. Propender al interés en el conocimiento, el arte, la cultura, la ciencia, la investigación, el emprendimiento, el deporte, la tecnología, la innovación y otros;
5. Construir relaciones de género equitativas para promover la igualdad entre las personas jóvenes desde el respeto a la diversidad, la solidaridad y la deconstrucción de roles de género;
6. Respetar la interculturalidad y la plurinacionalidad de nuestra provincia;
7. No discriminar a ninguna persona por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente;
8. Participar activamente en los asuntos de interés público, a ser consultados, a fiscalizar los actos del poder público con espíritu cívico;
9. Cuidar y mantener los bienes públicos, tanto los de uso general, como aquellos que les hayan sido expresamente confiados, y;
10. Colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad ciudadana.

Capítulo IV DE LA SALUD

Art. 14.- Campañas de salud sexual y reproductiva. - El GAD Provincial de Pastaza, en el marco de sus competencias, y en coordinación con la autoridad Sanitaria Nacional y demás instituciones públicas y privadas, fomentará la promoción de la salud sexual y la salud reproductiva, procurando asegurar a las y los adolescentes y jóvenes, información segura de una vida reproductiva sana y libre de riesgos, así como una sexualidad responsable.

El GAD Provincial de Pastaza, en el marco de sus competencias, y en coordinación con la autoridad Sanitaria Nacional establecerá como líneas de acción de promoción y prevención las siguientes:

1. Promoción de la salud sexual y salud reproductiva durante todo el curso y ciclo de vida.
2. Educación sexual integral.
3. Prevención de conductas sexuales de riesgo, embarazo en niñas y adolescentes, maternidades y paternidades adolescentes, violencia en sus diferentes manifestaciones y ámbitos, prácticas interculturales lesivas, infecciones de transmisión sexual, tipos de cáncer asociados a la salud sexual y salud reproductiva.
4. Acceso a los servicios integrales y especializados.
5. Generación de vocerías pares de salud sexual y salud reproductiva.

Art. 15.- Prevención del uso y consumo de alcohol, tabaquismo, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que la contenga. – El GAD Provincial de Pastaza, en el marco de sus competencias, y en coordinación con la autoridad Sanitaria Nacional, promoverán la creación de establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), priorizando las modalidades ambulatorias en zonas de mayor afectación por el fenómeno socio-económico de las drogas.

Art. 16.- Salud mental y prevención del suicidio. - El GAD Provincial de Pastaza, en el marco de sus competencias, y en coordinación con la autoridad Sanitaria Nacional desarrollará estrategias de promoción y prevención de la salud mental, así como de atención y gestión comunitaria de problemas mentales. Para lo cual, a través de la generación de alianzas intersectoriales, impulsará estrategias de información, educación y comunicación para la salud mental, así como iniciativas de participación comunitaria. Estas estrategias estarán orientadas a fortalecer a los servicios de atención de salud mental, a crear entornos saludables, y consolidar redes comunitarias de protección, promoviendo los derechos humanos, reduciendo la estigmatización y generando oportunidades para todas las personas.

El GAD Provincial de Pastaza, en el marco de sus competencias y en articulación con instituciones del Estado, dependencias Municipales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, la academia y otros actores públicos y privados, desarrollará planes, programas, proyectos y/o estrategias para la prevención del suicidio en todos los ámbitos y promover la atención oportuna y prioritaria a las personas en situación de riesgo.

Capítulo V DE LA FORMACIÓN, DESARROLLO DE CAPACIDADES Y EDUCACIÓN

Art. 17.- Capacitación. – El GAD Provincial de Pastaza, en el marco de sus competencias, incentivará la formación de las y los adolescentes y jóvenes a través de la implementación de capacitaciones presenciales o virtuales que potencialicen su formación o contribuya con su orientación vocacional.

Art. 18.- Educación. - El GAD Provincial de Pastaza, a través del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, en coordinación con las entidades públicas o privadas, desarrollará políticas y estrategias para crear y fortalecer proyectos que permitan evitar la deserción educativa.

Art. 19.- Escuelas de liderazgo rurales. - El Gobierno Provincial de Pastaza generará e impulsará el desarrollo o el fortalecimiento de programas o proyectos relacionados con la creación de Escuelas de Liderazgo Rurales con el objetivo, entre otros, de impulsar la formación y capacitación de los conocimientos en referencia al ejercicio de derechos y deberes de las y los adolescentes y jóvenes a nivel territorial.

Art. 20.- Becas sembrando en los jóvenes. – En coordinación con el ente rector de la materia, el GAD Provincial de Pastaza en el ámbito de su competencia, a

través del Patronato Provincial de Pastaza impulsará un programa de becas educativas para jóvenes y adolescentes de la provincia que se encuentren huérfanos, de uno o ambos padres, para que, mediante los beneficios de la beca, continúen con sus estudios hasta terminar el bachillerato.

En coordinación con el ente rector de la materia, el GAD Provincial de Pastaza gestionará convenios con Universidades para otorgar becas a jóvenes de las comunidades del interior de la provincia para que accedan a la educación superior.

Capítulo VI DEL DEPORTE Y LA CULTURA

Art. 21.- Del reconocimiento al deporte. - El GAD Provincial de Pastaza, reconoce que el deporte promueve el mejoramiento de la calidad y estilo de vida de las y los jóvenes y adolescentes, por ello a través del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, creará y fortalecerá proyectos deportivos en todos los cantones y parroquias de la provincia.

Art. 22.- Del interés al deporte. – El GAD Provincial de Pastaza, a través del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, creará una base de datos que contenga información de los deportes de interés de las y los adolescentes y jóvenes, información que será considerada en el diseño o fortalecimiento de proyectos de instrucción deportiva.

Art. 23.- Del deporte recreacional. – El GAD Provincial de Pastaza, en coordinación con los GADs municipales y parroquiales, promoverá la construcción de infraestructura deportiva, con fines recreacionales a favor de las y los adolescentes y jóvenes.

Art. 24.- De la promoción y difusión al deporte ancestral. - El GAD Provincial de Pastaza, a través del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza promocionará y difundirá deportes ancestrales entre los adolescentes y jóvenes de la provincia.

Art. 25.- Actividades Culturales El GAD Provincial de Pastaza desarrollará estrategias e impulsará actividades culturales para que las y los adolescentes y jóvenes participen en todas las expresiones de la vida cultural, promoviendo el respeto a la cosmovisión, realidad cultural y conocimientos de las nacionalidades y pueblos de la provincia de Pastaza.

Capítulo VII PARTICIPACIÓN ACTIVA DE ADOLESCENTES Y JÓVENES

Art. 26.- Participación en campañas. - El Gobierno Provincial de Pastaza promoverá la participación de las y los adolescentes y jóvenes en las campañas que lleve a cabo, en especial las que se relacionen con conservación, restauración, cuidado del ambiente, uso sostenible de la biodiversidad y otras de acuerdo a las necesidades institucionales.

Art. 27.- Creación de organizaciones sociales. – El GAD Provincial de Pastaza brindará asistencia técnica para la creación y reconocimiento de organizaciones que tengan como objetivo ser partícipes en la toma de decisiones, a fin de sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.

Art. 28.- Mesa de la juventud. - El GAD Provincial de Pastaza conformará la Mesa de la Juventud de Pastaza, cuyo objetivo principal es agrupar los consejos consultivos cantonales de jóvenes y a las organizaciones sociales de jóvenes, a fin de promover políticas públicas a favor de la juventud. Estará integrado por:

1. El/la Prefecto o su delegado que actuará como Presidente de la Mesa de la Juventud;
2. El Secretario de la Juventud, que será un(a) joven de 18 a 29 años, designado por el/la Prefecto, que se encargará de la secretaría y de coordinar las acciones que disponga la Mesa;
3. El/la Presidente (a) del consejo consultivo del cantón Pastaza;
4. El/la Presidente (a) del consejo consultivo del cantón Mera;
5. El/la Presidente (a) del consejo consultivo del cantón Santa Clara;
6. El/la Presidente (a) del consejo consultivo del cantón Arajuno;
7. El/la Presidente (a) de los consejos estudiantiles de los colegios de la Provincia de Pastaza;
8. El/la Presidente (a) de todas las organizaciones juveniles de la sociedad civil debidamente reconocidas, o su delegado.
9. El/la representante de los estudiantes de los respectivos Honorables Consejos Universitarios de las respectivas Universidades asentadas en la Provincia;
10. El/la representante de los estudiantes de los respectivos Institutos asentadas en la Provincia;
11. El/la representante de las juventudes de cada una de las siete nacionalidades indígenas de la Provincia de Pastaza.

La Mesa de la Juventud de Pastaza dará seguimiento al fiel cumplimiento de la presente ordenanza y priorizará los programas, proyectos y actividades que serán ejecutados por el Gobierno Provincial de Pastaza y por instituciones públicas y privadas en el marco del instructivo, que se expida para el efecto; y así dar cumplimiento de la Ordenanza con el presupuesto disponible anualmente.

Un representante de la Mesa de la Juventud de Pastaza, formará parte e integrará el Sistema o Función de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Provincial de Pastaza.

Art. 29.- Casas de la Juventud. - El Gobierno Provincial de Pastaza, en articulación y coordinación con los Gobiernos Municipales, promoverá la implementación de las Casas de la Juventud en cada cantón de la provincia. Las Casas de la Juventud son espacios diseñados para el encuentro de las y los adolescentes y jóvenes de la provincia en donde se les incentiva a promover y fomentar las actividades culturales y sociales en su tiempo libre.

Las Casas de la Juventud tienen como objetivo mejorar la integración social de las y los adolescentes y jóvenes a través de espacios públicos abiertos a las y los adolescentes y jóvenes, donde puedan participar con la comunidad, a fin de conseguir la realización de ciudadanos activos y participativos.

Se promoverán actividades deportivas, culturales, informativas, educacionales, de voluntariado, como herramientas de prevención de problemas sociales como el alcoholismo, suicidio, bullying y drogadicción.

Art. 30.- Día de la Juventud de Pastaza.- Se reconoce el 12 de agosto de cada año como el Día de la Juventud de Pastaza, para ello el GAD Provincial de Pastaza, ejecutará actividades en las que se evidencien y evalúen los resultados obtenidos a través de la presente normativa; además se generará espacios para el debate e incidencia, en los que sean analizadas las necesidades y planteamientos de la juventud, que puedan ser implementados mediante política pública o actividades puntuales a ser canalizadas a través del GAD Provincial de Pastaza o en articulación con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO VIII POLÍTICA PÚBLICA

Art. 31.- Transversalización de enfoque en el sector público. Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, incluirán el enfoque de juventudes en las auditorías, políticas, planes, programas, proyectos, servicios y considerarán las agendas nacionales para la igualdad como los instrumentos de política pública orientadores en la materia.

Art. 32.- Difusión de los deberes y derechos. - El GAD Provincial de Pastaza desplegará acciones organizadas y planificadas, orientadas a la promoción de los derechos de las y los adolescentes y jóvenes a fin de lograr su conocimiento, respeto y cumplimiento.

En este ámbito se realizarán las siguientes medidas para la difusión de los deberes y derechos:

1. Estrategias comunicacionales que permiten a las personas y colectividades acceder a mensajes clave y apropiarse de ellos.
2. Crear campañas para la difusión de los derechos de las y los adolescentes y jóvenes que incluya carteleras, folletos, murales, cómic, cuñas, canciones, etc.

Art. 33.- Políticas públicas a favor de las y los adolescentes y jóvenes. - El GAD Provincial de Pastaza integrará en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones concretas, política pública efectivas, así como planes, programas y proyectos específicos que aseguren el ejercicio real y efectivo de los derechos de las y los adolescentes y jóvenes. Estas acciones incluirán, pero no se limitarán, a la creación de espacios seguros y accesibles para la recreación y el desarrollo cultural, el acceso a adecuación de calidad, la promoción del empleo juvenil, y la protección contra toda forma de violencia.

Capítulo IX DEL EMPRENDIMIENTO JOVEN

Art. 34.- Definición del "Emprendimiento Joven". - Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por "Emprendimiento Joven" aquel que es liderado o mayoritariamente conformado por jóvenes comprendidos entre los 18 y 29 años, implica la capacidad de una persona o grupo de personas para generar y desarrollar un negocio o proyecto, con el objetivo de generar valor económico y social, dentro de la Provincia de Pastaza.

Art. 35.- Del apoyo al "Emprendimiento Joven".- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza, a través de sus diferentes direcciones departamentales, promoverá y ejecutará políticas claras y efectivas para el incentivo, la promoción o el fortalecimiento de emprendimientos jóvenes, tanto nuevos como existentes en la provincia de Pastaza. Se establecerán programas de capacitación y asesoramiento para desarrollar habilidades empresariales entre los jóvenes, fomentando un entorno favorable para el emprendimiento.

Se coordinará de forma efectiva con los demás entes estatales relacionados para fortalecer las estrategias de desarrollo de capacidades y el apoyo interinstitucional con el objetivo de formar adolescentes y jóvenes competitivos y preparados para el mercado laboral.

Capítulo X DEL CAPITAL SEMILLA

Art. 36.- Capital Semilla para Proyectos Innovadores. - El GAD Provincial de Pastaza con la finalidad de impulsar la ejecución de proyectos prioritarios de iniciativa ciudadana de los jóvenes, que beneficien de manera directa a la colectividad de la provincia de Pastaza, realizará un concurso anual denominado "**Ánimo Juventud**".

Para lo cual, se conformará un Comité de Proyectos Innovadores que se encargará de organizar la convocatoria anual y emitir el informe correspondiente, en la que se constate que cumplan con los requisitos, criterios y orientaciones generales que serán establecidos en el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

Se establece los siguientes requisitos generales para los participantes en el concurso "**Ánimo Juventud**":

1. Al momento de la postulación el o los beneficiarios, deberán estar comprendidos en un rango de edad correspondiente a la población joven, es decir, de 18 a 29 años.
2. Los postulantes, llenarán un formulario de inscripción con los datos personales y del proyecto.
3. Los postulantes deberán presentar sus proyectos en físico y en video, siendo estos de interés prioritario y beneficio de la provincia; pudiendo dividirse en categorías: de emprendimiento, turístico - ambiental y/o tecnológico y otros.

4. Todos los proyectos presentados por los postulantes deberán ser de autoría e iniciativa personal.
5. Suscribir el acta de compromiso para el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 37.- Comité de Proyectos Innovadores. - El Comité de Proyectos Innovadores para el concurso denominado "Ánimo Juventud" estará presidido por el El/ la Prefecto (a) o su delegado y estará conformada por un equipo técnico multidisciplinario y de la sociedad civil.

El Presidente del Comité de Proyectos Innovadores: Ánimo Juventud, convocará a sus integrantes la tercera semana de mayo de cada año, para emitir la convocatoria para la presentación de postulaciones, estableciendo plazos de postulación, clasificación, calificación y emisión del informe. La promulgación de ganadores se realizará el 12 de agosto, determinado en el calendario como el día de la Juventud.

Art. 38.- Incentivos. - Como incentivo a los mejores proyectos de innovación Ánimo Juventud, el GADPPZ, presupuestará y entregará las siguientes asignaciones de recursos económicos, según corresponda:

| | INCENTIVO |
|---------------|--|
| PRIMER LUGAR | 15 salarios básicos unificados del trabajador en general |
| SEGUNDO LUGAR | 10 salarios básicos unificados del trabajador en general |
| TERCER LUGAR | 5 salarios básicos unificados del trabajador en general |

Art. 39.- Seguimiento a la ejecución del Capital Semilla. - El seguimiento de la correcta ejecución del Capital Semilla creado con esta ordenanza es de responsabilidad del Comité de Proyectos Innovadores para el concurso denominado "Ánimo Juventud".

Art. 40.- Del financiamiento al concurso Capital Semilla. - En el proceso anual de formulación presupuestaria, la Dirección de Planificación y Dirección Financiera, en conjunto con las demás direcciones departamentales propondrán la asignación de los recursos necesarios para garantizar la ejecución del financiamiento al concurso denominado Capital Semilla.

El Consejo Provincial, previa a la aprobación anual del presupuesto general, verificará la asignación de los recursos necesarios para estos fines.

Capítulo XI DEL EMPLEO JOVEN

Art. 41.- Empleo joven. - El GAD Provincial de Pastaza coordinará acciones a nivel provincial para en coordinación con el ente rector en materia de juventudes, asegurar que en el territorio de la provincia de Pastaza los empleadores públicos o privados, eliminen el requisito de experiencia laboral previa a los jóvenes que presenten el certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, donde conste que no tiene aportes patronales.

Art. 42.- Experiencia laboral. - El GAD Provincial de Pastaza validará como experiencia laboral las prácticas, pasantías y servicio a la comunidad, realizada por jóvenes bachilleres o egresados de programas de educación técnica, tecnológica y pregrado, que presenten el certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, donde conste que no tiene aportes patronales.

Art. 43.- Práctica Laboral Certificada. - El GAD Provincial de Pastaza coordinará acciones a nivel provincial para en coordinación con el ente rector en materia de juventudes, promover que el tiempo que el estudiante realice como práctica laboral sea certificado por la entidad beneficiaria y sume al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Art. 44.- Cumplimiento del porcentaje de empleo joven. - El GAD Provincial de Pastaza coordinará acciones a nivel provincial con el ente rector en materia de juventudes, para precautelar que los empleadores públicos o privados en la provincia de Pastaza que cuenten con un mínimo de cincuenta (50) trabajadores cumplan con contratar, al menos diez por ciento (10%) de jóvenes.

Art. 45.- Prelación en la contratación. - El GAD Provincial de Pastaza en coordinación con el ente rector en materia de juventudes y demás instituciones competentes, promoverá que la empresa privada favorezca la contratación de personas jóvenes que hayan realizado pasantías y prácticas pre profesionales en dichas organizaciones; y, bajo su responsabilidad emitan una certificación, en la cual señalen el tiempo de pasantías y prácticas pre profesionales, las cuales serán consideradas como experiencia laboral.

Art. 46.- Bolsa de Empleo. - El GAD Provincial de Pastaza dotará de un software accesible en la página web institucional para implementar la "Bolsa de Empleo", la cual estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Sustentable o la unidad encargada del Fomento Productivo, en colaboración con universidades y otras entidades públicas y privadas. La Bolsa de Empleo estará enfocada en jóvenes, comprendidos en el rango de edad de 18 a 29 años, para facilitar su vinculación laboral con el sector público y privado. Se dará prioridad a aquellos jóvenes que están en busca de su primera experiencia laboral, a grupos de atención prioritaria y madres jóvenes del rango de edad mencionado.

Art. 47.- Ferias de la juventud.- El GAD Provincial de Pastaza, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable o la unidad encargada del Fomento Productivo, en coordinación con las demás dependencias provinciales pertinentes y otros actores competentes, incentivará la realización de Ferias de Vinculación Laboral Juvenil tendientes a promocionar por una parte a las empresas públicas y privadas que requieran la vinculación de jóvenes dentro de las mismas, y por otra parte, que los jóvenes profesionales puedan poner a disposición sus servicios profesionales. Adicionalmente, en coordinación con la Empresa Pública Pastaza Progresá y demás instancias competentes, se impulsará el emprendimiento en los jóvenes, para lo cual, se realizarán ferias y eventos de emprendimiento juvenil, donde se expongan, retroalimenten y comercialicen artículos, productos y servicios en espacios públicos provinciales.

Art. 48.- Brigadas Juveniles Comunitarias. - El GAD Provincial de Pastaza, en el marco de sus competencias y en articulación con instituciones del Estado, dependencias Municipales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, la academia y otros actores públicos y privados, establecerá la primera asociación Prefectura – Academia promoviendo el ejercicio de las prácticas pre-profesionales como un apoyo logístico y de servicios a las diferentes comunidades de la provincia.

Los estudiantes que realicen sus prácticas-pre profesionales en el GAD Provincial de Pastaza se movilizarán en brigadas al territorio de la provincia para apoyar en temas de agro producción, turismo, educación, salud, y otras de acuerdo a las necesidades comunitarias, poniendo en práctica sus conocimientos y experimentando directamente la realidad del territorio.

Art. 49.- Voluntariado. – El GAD Provincial de Pastaza, como incentivo al desarrollo profesional de las y los jóvenes articulará con instituciones públicas o privadas, el desarrollo de programas de transferencia de conocimientos, capacidades, saberes y buenas prácticas, empleando para ello, de forma preferente, las instalaciones y el talento humano de la Prefectura de Pastaza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Para el cumplimiento de la presente ordenanza se asignará un presupuesto anual de 35 mil dólares de los Estados Unidos de América, con un incremento de 5 mil dólares de los Estados Unidos de América hasta llegar a 50 mil dólares de los Estados Unidos de América. Presupuesto que incluirá al contemplado para la ejecución del capítulo denominado Capital Semilla.

Segunda. - La Mesa de la Juventud de Pastaza sesionará por primera vez mediante convocatoria pública realizada por la Secretaría General del Consejo Provincial del GAD de Pastaza.

Tercera. - En el caso de requerir personal para la ocupación de vacantes, la Dirección de Talento Humano del GAD Provincial de Pastaza priorizará las contrataciones del personal de la base de datos de la “Bolsa de Empleo” de la página web institucional.

Cuarta. - El cumplimiento y ejecución de ordenanza estará a cargo de las unidades operativas nombradas en la presente ordenanza, el seguimiento y evaluación de la misma será responsabilidad de la Dirección de Planificación del GAD Provincial de Pastaza, a través de las diferentes direcciones departamentales, en coordinación con otros actores relacionados a la misma.

Quinta. - Una vez publicada la presente Ordenanza, se realizará su difusión en la página WEB de la Prefectura.

Sexta. - La Mesa técnica de las Juventudes en el plazo de 5 años evaluará la aplicación y funcionamiento de la presente ordenanza.

Séptima. - La publicación y difusión de la presente ordenanza se la realizará en idioma castellano, Kichwa y Shuar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El GADPPz en el plazo de 120 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza elaborará el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda. - La implementación de esta disposición correrá a partir de la elaboración del presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.

Tercera. - La Dirección Administrativa de Talento Humano realizará las reformas necesarias a la normativa interna a fin de implementar lo relacionado al capítulo "Empleo Joven".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza a los 14 días del mes de agosto de 2024.

Mgs. André Mauricio Granda Garrido
PREFECTO DE PASTAZA

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Certifico que la ORDENANZA ÁNIMO JUVENTUD: PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, fue analizada y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pastaza, en dos sesiones: Resolución N° 149-CP-GADPPZ-2024, adoptada en Sesión Extraordinaria No. 028-CP-GADPPZ-2024, efectuada el 29 de julio del 2024, y Resolución N° 160-CP-GADPPZ-2024, adoptada en Sesión Extraordinaria No. 030-CP-GADPPZ-2024, efectuada el 14 de agosto del 2024.

Puyo, 20 de agosto del 2024

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

SANCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la "ORDENANZA ÁNIMO JUVENTUD: PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA"; y dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Puyo, 20 de agosto del 2024

Mgs. André Mauricio Granda Garrido
PREFECTO DE PASTAZA

CERTIFICACIÓN

Certifico que el Señor Mgs. André Granda Garrido, Prefecto de Pastaza procedió a SANCIONAR la ORDENANZA ÁNIMO JUVENTUD: PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, a la vez ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Puyo, 20 de agosto del 2024

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA